CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

ACUERDO No. 477 Marzo 19 de 2010

Por el cual se actualiza la composición del Comité de Transmisión

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, su Reglamento Interno y lo aprobado en su reunión extraordinaria CNO No. 319 del 19 de marzo de 2010 y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo segundo del Decreto 2238 de 2009: "Serán invitados a las sesiones de los Comités y Subcomités del Consejo Nacional de Operación, el Superintendente Delegado de Energía y Gas de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el Director de Energía del Ministerio de Minas y Energía y el Director de la UPME, quienes serán invitados permanentes a las sesiones y podrán delegar su participación en las mismas. Parágrafo: la participación en las sesiones de los Comités y Subcomités del Consejo Nacional de Operación por parte de los anteriores funcionarios, será con voz pero sin voto y atendiendo las funciones legales y reglamentarias que se encuentran en cabeza de cada entidad."
- 2. Que de acuerdo con el numeral 19.2 del Acuerdo 378 de 2006 "Por el cual se establece el reglamento interno de funcionamiento del Consejo Nacional de Operación", el Comité de Transmisión estará integrado (i) por un representante con voz y voto de cada una de las empresas que tienen asiento en el CNO, (ii) por el número de empresas transportadoras que determine el CNO mediante Acuerdo, (iii) por invitados con voz, quienes deberán ser especialistas en los temas asignados al Comité y (iv) por el representante del Centro Nacional de Despacho.
- 3. Que se hace necesario establecer la lista de las empresas transportadoras que integrarán el Comité de Transmisión, la cual se actualizará cuando se presente algún cambio o adición de las mismas.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: El Comité de Transmisión del Consejo Nacional de Operación estará integrado por las siguientes empresas que realizan la actividad de transmisión: DISTASA, EEB, EPM, EPSA, ISA y TRANSELCA.

PARÁGRAFO PRIMERO: La anterior conformación sin perjuicio de que cualquiera de los miembros con voz y voto del CNO, previa comunicación dirigida al Secretario Técnico del CNO manifieste su interés de participar en este Comité.



CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Director de Energía del Ministerio de Minas y Energía, el Superintendente Delegado para Energía y Gas y el Director de la UPME o sus delegados son invitados permanentes al Comité de Transmisión con voz y sin voto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Representante Legal de cada una de las empresas de transmisión seleccionadas para integrar el Comité de Transmisión y de las demás empresas miembros del CNO, deberán designar mediante comunicación escrita dirigida al Secretario Técnico del CNO, su representante principal y suplente ante el Comité, quienes tendrán voz y voto.

PARÁGRAFO. Cada uno de los miembros principales tendrá un suplente que lo reemplazará en sus ausencias temporales o absolutas, con las mismas facultades y obligaciones del principal.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y sustituye el Acuerdo 422 de 2008.

El Presidente,

OMAR SERRANO RUEDA

El Secretario Técnico,

ALBERTO OLARTE AGUIRRE

